

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025

Señor
Peticionario

REFERENCIA	CSR2.2025.05975.S
TEMA	Anónimo
SUBTEMA	Licencia de conducción

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en el cual denuncia presunta obtención fraudulenta de licencia de conducción y conducción temeraria de un ciudadano, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. le responde lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal es la proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del sector interactuar con el Sistema RUNT para la realización de los trámites de tránsito y transporte de su competencia.

Es de aclarar que el RUNT es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta es producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Ahora bien, para que una persona obtenga la licencia de conducción en Colombia debe cumplir con los requisitos estipulados en la RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045295 de 04-08-2022 SECCIÓN 2 OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y OTROS TRÁMITES, dentro de los cuales se requiere del *Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz* otorgado por un centro de reconocimiento de conductores habilitado por Ministerio de Transporte y de *Certificado de aptitud en conducción* expedido por un centro de enseñanza automovilística debidamente habilitado y autorizado por el Ministerio de Transporte.

Sobre el control a los conductores en las vías públicas, este es ejercido por las autoridades de tránsito, quienes son las que determinan las infracciones en las normas de tránsito e imponer las multas y comparendos correspondientes.

Por lo anterior, si considera pertinente realizar la denuncia sobre una conducta delictiva, le sugerimos remitir las pruebas de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y, aguardar a las resultas del proceso investigativo, al final del cual, la autoridad judicial podrá adoptar las medidas que considere pertinentes.

Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse con la línea de atención nacional de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. al número 01 8000 93 00 60, que brinda atención las 24 horas del día todos los días del año.

Cordial saludo,



RUNT
Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

Nota: si presenta alguna inconformidad con la respuesta, por favor remita sus comentarios en las próximas 24 horas a este mismo correo para realizar las verificaciones correspondientes.